

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 169

Fecha: 7/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120170047700	Ordinario	JAIME BLANCO SANCHEZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: Caepta desistimiento de recursos e incidente de liquidacion de sentencia, no aprueba transaccion, aprueba acuerdo de las partes, ordena la entrega de titulo judicial al apoderado de la parte demandante, ordena archivo. LF	03/11/2023		
05266310500120190025700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	JERA INGENIERIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Ordena seguir adelante con la ejecucion, requiere liquidacion de credito, reconoce personeria. LF	03/11/2023		
05266310500120210058300	Ordinario	OLIVERIO ZAPATA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Modifica fecha de audiencia. Se fija el día 10 de noviembre de 2023, a las 2.00 pm para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamieto.	03/11/2023		
05266310500120220002200	Ordinario	GUSTAVO DE JESUS VELASQUEZ QUINTERO	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Modifica fecha de audiencia. la misma se llevara a cabo el día viernes 10 de noviembre de 2023, a las 9.00 am.	03/11/2023		
05266310500120220011200	Ordinario	ROMULO DE JESUS PUERTA GUTIERREZ	PORVENIR	El Despacho Resuelve: ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARIA	03/11/2023		
05266310500120220027600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	INTEGRAL SOLUTIONS FOR CONSTRUCTION SAS	El Despacho Resuelve: REQUIERE NOTIFICACION	03/11/2023		
05266310500120220055600	Ordinario	DIANI LUZ ORDOÑEZ MAURY	INVERSIONES JINCA SAS	El Despacho Resuelve: REQUIERE NOTIFICACION	03/11/2023		
05266310500120230009400	Ejecutivo	MARIA PATRICIA VILLA OCAMPÓ	DIEGO ALEJANDRO POSADA MESA	El Despacho Resuelve: Se ordena relevar del cargo de curador al doctor OSCAR MARIO GRANADA CORREA y se procede a nombrar como nuevo curador ad litem, al abogado HENRY DE JESUS RAMÍREZ GIRALDO	03/11/2023		
05266310500120230009600	Ordinario	GINA MILENA PEREZ JARAMILLO	SOLINGRAF LTDA	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda, ordena notificar. LF	03/11/2023		
05266310500120230023700	Ordinario	ALEXIS ALVARADO MEZA	RN CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	03/11/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 7/11/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO 052663105001201300723 00

Envigado, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente INCIDENTE DE DESACATO adelantado por el señor **JORGE ERNESTO DIAZ VELEZ** identificado con la CC 70549804, en contra de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA - SAVIA SALUD EPS**, teniendo en cuenta que mediante audiencia del 18 de octubre de 2023, se sancionó al representante legal de la accionada doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, o quien hiciere sus veces, con 5 salarios mínimos legales vigentes y 5 días de arresto y que dicha sanción fue confirmada por el honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, se ordena **COMUNICAR** al representante legal de la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA - SAVIA SALUD EPS**, la sanción que se encuentra en firme, con el fin de que **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, proceda al cumplimiento del fallo de tutela, previo a ordenar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario laboral
Demandante	JAIME BLANCO SÁNCHEZ
Demandado	CRISTALERÍA PELDAR SA
Radicado	05266310500120170047700
Auto	0439

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se incorporan al plenario los memoriales que anteceden allegados por el apoderado de la parte demandante aportando oposición a la transacción allegada por la parte demandada y el acuerdo entre las partes de desistimiento de los recursos de reposición y apelación contra el auto que liquido costas e incidentes de liquidación de sentencia, así mismo los allegados por el apoderado de la parte demandada aportando el acuerdo ya indicado y la solicitud de aprobación de la transacción.

Sea lo primero indicar que, contrario a lo indicado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que obra en archivo 34 del expediente digital, lo pertinente conforme a lo establece en el artículo 312 del CGP, era corrérsele traslado de la transacción allegada por la parte demandada, para que el mismo se pronunciara sobre la misma.

Ahora bien, se aceptan los desistimientos que hacen ambas partes, precisando que es aceptado el desistimiento que hace el apoderado de la parte demandante al recurso de reposición y apelación contra el auto del 28 de julio de 2023 que liquido las costas y agencias en derecho y en consecuencia el mismo quedara en firme; así mismo, se acepta el desistimiento del incidente de liquidación de sentencia presentado por el apoderado de la parte demandada CRISTALERÍA PELDAR SA.

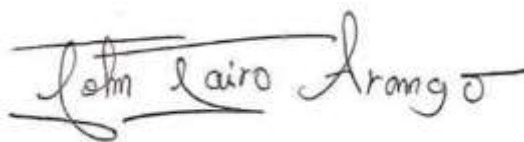
Seguidamente, ante la oposición presentada por el apoderado de la parte demandante frente a la transacción allegada por el apoderado de la parte demandada y la cual obra en archivo 29 del expediente digital, el despacho no imparte su aprobación a la misma; contrario sensu, visto el acuerdo allegado por ambas partes y los cuales obran en archivos 31 y 33, por ser esta la voluntad de las partes, el despacho le imparte su aprobación; y ante la autorización dada por el apoderado de la parte demandada en

archivo 36 del expediente digital en torno a la entrega del título judicial consignado en el presente proceso en favor de la parte demandante en torno al cumplimiento de la sentencia, el despacho accede a la misma por lo que se autoriza la entrega del depósito judicial número 413590000676283 por valor de \$443'146.935,00, consignados a órdenes del despacho por la parte demandada CRISTALERÍA PELDAR SA, a favor del demandante JAIME BLANCO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 13.505.132.

Título que será pago con abono a cuenta n.º 006-387208-03 cuenta corriente de Bancolombia, de titularidad del apoderado de la parte demandante doctor ALFONSO CUELLAR VALENCIA quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 8.387.208, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme se desprende de poder obrante a folios 04 a 07 del archivo 01 del expediente digital.

Ordenándose igualmente el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 169, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	436
Radicado	052663105001-2019-00257-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	PROTECCIÓN SA
Demandado (s)	JERA INGENIERIA SAS

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo demandó ejecutivamente a la sociedad JERA INGENIERIA SAS, para que previos los trámites de un proceso Ejecutivo laboral, se le condenara a la parte demandada el pago las cotizaciones adeudadas con sus respectivos intereses de mora.

Con fundamento en los hechos de la demanda, se solicitó al despacho librar mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada y a favor de la ejecutante, lo cual se efectuó por auto del 11 de junio de 2019.

La parte ejecutada fue notificada en debida forma por conducta concluyente mediante auto del 26 de noviembre de 2021, actuación en la que además se accedió a la suspensión del proceso por solicitud conjunta de las partes, trámite que fue reactivado mediante auto del 23 de enero de 2023 en el que se procedía a continuar con el proceso y con ello reactivándose los términos para presentar excepciones, actuación en la que además se requirió a las partes para que en el término de 15 días indicaran si las obligaciones objeto de ejecución habían sido canceladas o se hubiese allegado a un acuerdo sobre las mismas, por lo que a la fecha se encuentran vencidos tanto el termino otorgado por el despacho como los establecidos en la norma para proponer las excepciones.

Así las cosas, estando notificada la demandada en debida forma de acuerdo a lo dispuesto por las normas procesales que actualmente regulan la materia, no se propusieron excepciones ni se solicitó prueba alguna, entiéndase por tanto que, con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, se está dejando que el proceso continúe conforme a lo planteado por activa.

Por lo anterior, encuentra este despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del CGP, el cual es plenamente aplicable al procedimiento ejecutivo laboral por analogía contemplado en el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Aunado a lo anterior, conforme poder allegado al plenario y el cual obra en archivo 11 dele expediente digital, se le reconoce personería a la doctora LILIANA RUIZ GARCÉS, con TP n.º 165.420 del CSJ para representar los intereses de la ejecutante PROTECCIÓN SA.

Por lo anteriormente expuesto el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** contra la sociedad **JERA INGENIERIA SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

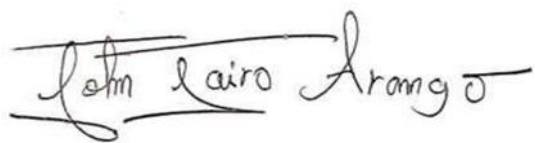
1. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$4'524.610,00) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria y que consta en el título ejecutivo que se aportó con la demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, el cual con base al artículo 24 de la Ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
2. La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$791.461,00) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 28 de mayo de 2019.
3. Por los intereses de mora que se causen a partir del 29 de mayo de 2019 y hasta que el pago real y efectivo se verifiquen en su totalidad.

SEGUNDO: Se Condena al pago de costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, Igualmente por Agencias en Derecho se fija la suma de QUINIENTOS CINCUANTA MIL PESOS (**\$550.000,00**).

TERCERO: Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a las partes para que presente la respectiva liquidación del crédito.

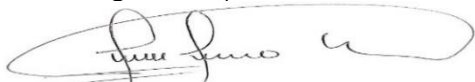
CUARTO: se le reconoce personería a la doctora LILIANA RUIZ GARCÉS, con TP n.º 165.420 del CSJ para representar los intereses de la ejecutante PROTECCIÓN SA.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0169, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del despacho se hace necesario cambiar la fecha y la hora de audiencia programada para el 19 de marzo 2024, a las 9:30 a. m. A despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



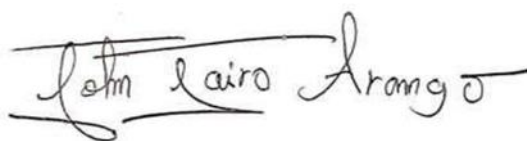
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00583-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar la fecha de audiencia programada para el día 19 de febrero de 2024, a las 9:30 a. m. La cual se llevarán a cabo, el día viernes diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar que por reorganización de la agenda del despacho se hace necesario cambiar la fecha y la hora de audiencia programada para el 06 de marzo de 2024, a las 2:00 p. m. A despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



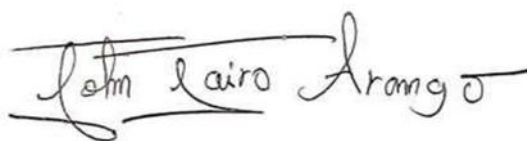
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, tres (03) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00022-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a modificar la fecha de audiencia programada para el día 06 de marzo de 2024, a las 2:00 p. m. La cual se llevarán a cabo, el día **viernes diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00094-00 **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorpora el memorial que antecede, en el que el doctor OSCAR MARIO GRANADA CORREA allega solicitud de relavar del cargo de curador *ad litem* de la parte demandada nombrado mediante auto del 05 de julio de 2023.

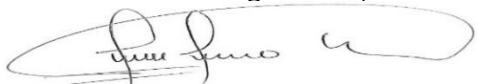
Revisado en mencionado memorial, encuentra el despacho que es procedente la solicitud por el abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA, pues se evidencia y así es corroborado por el despacho que el mismo se encuentra nombrado como curador *ad litem* en otros seis procesos en la ciudad de Medellín, por lo que al estar debidamente justificada la solicitud presentada, se ordena relevar del cargo de curador al doctor OSCAR MARIO GRANADA CORREA y se procede a nombrar como nuevo curador *ad litem*, al abogado **HENRY DE JESUS RAMÍREZ GIRALDO** portador de la T P n.º 218.900 del CSJ, quien se localiza en el correo electrónico: henryramirez@argumentojuridico.com y en la dirección: Calle 40 AA SUR N° 32 – 70 Apto 505 Envigado (Antioquia), para que represente los intereses los demandados NATALIA GARCÍA RODRÍGUEZ y DIEGO ALEJANDRO POSADA MESA, a quien se le deberá notificar en los términos del artículo 49 del CGP; advirtiéndole en todo caso que el presente nombramiento es de forzosa aceptación dentro los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente nombramiento; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Se le advierte que deberá realizar lo pertinente para tratar de ponerse en contacto con su representado. Así mismo, informará a este despacho las gestiones que ha realizado en el presente nombramiento.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0169, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	437
Radicado	052663105001-2023-0096-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	GINA MILENA PÉREZ JARAMILLO
Demandado (s)	SOLUCIONES INTEGRALES GRAFICAS SOLINGRAF SAS

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho, por lo que al encontrarse ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GINA MILENA PÉREZ JARAMILLO contra la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES GRAFICAS SOLINGRAF SAS.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos por el despacho, por lo que al encontrarse ajustada la demanda a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GINA MILENA PEREZ JARAMILLO contra la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES GRAFICAS SOLINGRAF SAS representada legalmente por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

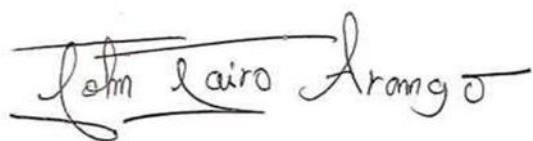
SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico de la sociedad demandada SOLUCIONES INTEGRALES GRAFICAS SOLINGRAF SAS, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712

de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que la carga de notificación estará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a la parte demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0169, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto inter.	438
Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	CRISTINA MARÍA MEZA CARCAMO, YINA ALVARADO MEZA, ESMERIA MARÍA ALVARADO MEZA, ALEXIS ALVARADO MEZA, EMIL ALVARADO MEZA Y NURIA ALVARADO MEZA
Demandado	ZUHAUSE CONSTRUCCIONES SAS, RN CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SAS Y ELECTRO LC SAS
Radicado	05266310500120230023700

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Deberá en el hecho primero de la demanda, la fecha clara de inicio del vínculo laboral.
- Aclarar el hecho 3.1.12, omitiendo la transcripción de pruebas.
- Aclarar la pretensión 5.3, toda vez, que conforme a lo consagrado en el artículo 216 del CST, la culpa se predica del empleador, no siendo procedente su declaratoria frente a terceras personas.
- Deberá aportar la constancia de pre notificación los términos de la Ley 2213 de 2022.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5. ° del artículo 6.° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 169 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de noviembre de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria_____

